

Pagar la deuda social. La degradación del sistema público estatal de protecciones sociales en Argentina

Melisa Campana Alabarce¹

Recibido: 14/03/2017 / Revisado: 29/03/2017 / Aceptado: 18/10/2017

Resumen. El presente artículo ofrece una reflexión en torno a cuatro grandes desplazamientos que definen la degradación del sistema público estatal de protecciones sociales en la Argentina contemporánea, a saber: del derecho a la protección a la chance de crédito; del colectivo al individuo; de la igualdad a la equidad; y de la ciudadanía a la meritocracia. Si bien estas trayectorias se observan en diferentes áreas del espectro público-estatal, en este artículo se analizarán las propuestas de reforma en materia de política laboral y de previsión social que viene planteando la alianza gobernante en la agenda mediática y parlamentaria, ya que constituyen una síntesis cabal de los cuatro movimientos señalados.

Palabras clave: neoliberalismo; deuda; equidad; mérito; individualización.

[en]Paying the social debt: the decline of the state public social protection system in Argentina

Abstract. This article offers a reflection on four large movements that define the decline of a state public social protection system in contemporary Argentina: from the right to protection to the chance of credit; from the group to the individual; from equality to fairness; and from citizenship to meritocracy. Though these trajectories are observed in various areas of the public-state spectrum, this article will analyse the proposed reforms regarding labour and social welfare policy that are being offered by the governing alliance in the media and in parliament, since they represent a thorough summary of the four above-mentioned movements.

Key words: neoliberalism; debt; fairness; merit; individualisation.

Sumario: Introducción. 1. Del derecho a la protección a la chance de crédito. 2. Del colectivo al individuo. 3. De la igualdad a la equidad. 4. De la ciudadanía a la meritocracia. 5. El empleo y la previsión social como blanco privilegiado. 6. Reflexiones finales. 7. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Campana Alabarce, M. (2018) Pagar la deuda social. La degradación del sistema público estatal de protecciones sociales en Argentina, en *Cuad. trab. soc.* 31(2), 445-453.

Introducción

Mucho hemos debatido en los últimos meses acerca del ininterrumpido retroceso en materia de garantías exigibles al Estado que atestigüamos a diario en Argentina, desde que asumió el Poder Ejecutivo nacional la alianza Cambiemos.

Según informa el Centro de Economía Política de Argentina (CEPA), la tasa de crecimiento sufrió una caída de 6 puntos al menos, en relación a 2015; la inflación se aceleró hasta alcanzar un nivel similar al pico de 2002; el desempleo llegó al máximo de la última década rondando el 9 por ciento; la desigualdad se incrementó el 37 por ciento entre el segundo

¹ CONICET-Universidad Nacional de Rosario, Argentina
melisacampana@gmail.com

trimestre de 2015 y el tercer trimestre de 2016; los precios de los bienes y servicios de primera necesidad aumentaron entre el 60 y el 200 por ciento; por tomar solo algunos indicadores básicos de condiciones de vida (Kestelboim, 2017).

Desde luego, el proceso de deterioro de las protecciones sociales público-estatales, se enmarca en el contundente embate neoliberal que atraviesa actualmente “Nuestra América”. Esto último en el sentido planteado por Susana Murillo (2008; 2012) y Laval y Dardot (2013): del neoliberalismo como proyecto civilizatorio, societal; del neoliberalismo como la nueva razón del mundo, en tanto razón del capitalismo contemporáneo; del neoliberalismo como racionalidad (mucho más que una ideología o una política económica) que afecta a la forma misma de la existencia humana, en tanto define como norma general de conducta la competencia y como modelo de subjetivación la empresa.

El presente trabajo ofrece una reflexión en torno a los trazos que definen aquella trayectoria descendente y que, a mi entender, pueden identificarse en cuatro desplazamientos: del derecho a la protección a la chance de crédito; del colectivo al individuo; de la igualdad a la equidad; y de la ciudadanía a la meritocracia.

Vemos esos desplazamientos en diferentes áreas del espectro público-estatal; en este artículo tomaré como analizador las propuestas de reforma en materia de política laboral y de previsión social que, poco a poco va poniendo en juego la alianza gobernante, y que considero que constituyen una síntesis cabal de todos los retrocesos señalados.

1. Del derecho a la protección a la chance de crédito

Un primer rasgo reconocible del retroceso en materia de garantías exigibles al Estado es el pasaje del derecho a la protección a la chance de crédito. Es en este punto donde resulta de suma utilidad la herramienta analítica que nos ofrece Lazzarato (2013) acerca del gobierno “a través” de la deuda. Sostiene este autor, que estamos asistiendo a una conversión de derechos sociales en deudas sociales, y de los/as usuarios/as en deudores/as. El usuario transformado en deudor no tiene que hacer sus reembolsos en dinero contante y sonante, sino en

comportamientos, actitudes, proyectos, tiempo utilizado en la búsqueda de empleo o en formación, etc. La deuda remite a una disciplina y a un estilo de vida que implican un trabajo sobre sí mismo, una producción de subjetividad específica: la del hombre y la mujer endeudados. El crédito supone, pues, una evaluación moral del deudor por el acreedor, no de sus capacidades y competencias técnicas, sino de su acción en la sociedad; vale decir, su estilo de vida, su comportamiento, sus valores, su existencia misma.

Un aspecto fundamental del razonamiento de Lazzarato es el vínculo intrínseco entre deuda y subjetivación, en tanto la deuda es una relación económica indisociable de la producción del sujeto deudor y su moral: “la deuda disciplina, domestica, fabrica, modula y modela la subjetividad” (p.44). El trabajo de subjetivación, el “trabajo sobre sí mismo” que implica la deuda es el de la producción del sujeto individual, responsable frente a su acreedor y en deuda con él (por caso, el Estado o la sociedad en su conjunto). Esa subjetividad debe estar dotada de una memoria, una conciencia y una moral que induzcan, a la vez, a la responsabilidad y a la culpa.

Lazzarato insiste en que, para que esos efectos de poder de la deuda sobre la subjetividad del usuario funcionen, hay que salir de la lógica de los derechos individuales y colectivos y entrar en la lógica de los créditos (las inversiones del capital humano). Al congelar los salarios y reducir el gasto social, las políticas sociales neoliberales buscan producir un empresario de sí, más o menos endeudado y más o menos pobre, pero de un modo u otro siempre precario: se exige del pobre una capacidad gerencial para administrar el cúmulo de ayudas y pequeños empleos.

Hacer de sí mismo una empresa (como nos enseñó Foucault) significa hacerse cargo de la pobreza, el desempleo, la precariedad, los ingresos mínimos y los bajos salarios, como si fueran recursos e inversiones del individuo que deben administrarse como un capital, su capital. De este modo, la privatización de los mecanismos de seguridad social, la individualización de la política social y la voluntad de hacer de la protección social una función empresarial son fundamentos de la economía de la deuda, como apunta Lazzarato (p.35).

Como señala Gago (2014), la reconceptualización de la política social en términos neoliberales muestra que deja de ser un tipo más o

menos paternal de protección estatal para convertirse en el modo de otorgar a cada uno una suerte de espacio económico dentro del cual pueda asumir y afrontar riesgos. Uno de los mejores ejemplos de ello podemos encontrarlo en las variopintas políticas de individuación que, en palabras de Merklen (2013), redefinen los modos de intervención pública: se pasa de un modelo tutelar a un modelo que dice buscar la autonomía, a través del acompañamiento, la orientación, el consejo.

2. Del colectivo al individuo

Ligado a esto último, otro rasgo destacado es el pasaje del colectivo al individuo, en primer lugar, porque el derecho es colectivo mientras que el crédito es individual. Es decir, los individuos tienen derecho a prestaciones sociales no como individuos sino como miembros de un cuerpo colectivo (o como “derechohabientes”, en términos de Robert Castel). Los derechos son universales y automáticos porque están reconocidos social y políticamente, en tanto que la deuda, otorgada a partir de una evaluación de la moral, se refiere al individuo y al trabajo sobre sí que él mismo debe activar y administrar.

Es justamente el colectivo lo que brinda amparo, al des-individualizar las protecciones sociales; es lo que Castel (1997) analiza en la condición salarial: el trabajador deja de ser un individuo aislado porque está inscripto en los sistemas de garantías colectivas del estatuto del empleo. Lo que hoy atravesamos es una dinámica de des-colectivización o de reindividualización que lleva a que se generalice la “exhortación de ser un individuo” (Castel, 2010).

En ese marco se comprende la proliferación de políticas de individuación, que apuntan al sujeto individual, al *loser* - como dice Merklen - aunque para ello los dispositivos de los que dependen se organicen a partir de la definición de categorías más o menos generales de población que requieren una intervención específica (los jóvenes pobres; las mujeres maltratadas; los niños desnutridos).

Ese proceso de individualización de la política social, dirá Lazzarato, está estructurado e informado por la lógica de la deuda: “cada individuo es un caso particular (...) se otorgan

derechos sobre la base de un legajo individual, luego de un examen y de la recopilación de informaciones sobre la vida de los individuos y sus modos de existencia” (pp.152-153).

Merklen reconoce que tanto el Trabajo Social clásico, como las políticas de individuación, apuntan a un individuo en su singularidad y se basan en una metodología de tipo relación de servicio bajo la dinámica de un trabajo sobre el otro (lo que comúnmente denominamos el abordaje individual-familiar). La diferencia radica en que el Trabajo Social clásico hacía un trabajo de reparación bajo un modelo tutelar con el objetivo de reintegrar el individuo en la sociedad, mientras que las políticas de individuación no suponen una sociedad donde habría que reubicar a los individuos supuestamente inadaptados. La idea misma de integración social es ajena a esta matriz: lo que se pretende es armar a los individuos y prepararlos para los combates que deberán librar ellos mismos.

Si la norma de conducta es la competencia, toda intervención debe dirigirse a modelar a los sujetos para hacer de ellos “emprendedores capaces de aprovechar las oportunidades de ganancias, dispuestos a comprometerse en el proceso permanente de la competencia” (Laval y Dardot, 2013, p.136).

Esas políticas de individuación declaran la intención de transformar a esos *losers* en personas autónomas, al tiempo que intensifican las restricciones, los controles, los acompañamientos, los seguimientos, etc., los envían a hacer la “experiencia de la inutilidad” (Lazzarato, 2013) en variopintas pasantías o talleres de formación-capacitación. Paradójicamente, para convertir al *loser* en individuo autónomo, libre, flexible, dinámico y responsable se apela a la imposición más o menos sutil de conductas, lenguajes, procedimientos y estilos de vida.

En el contexto argentino, esto se puede observar en la proliferación de dispositivos de “acompañamiento”, en los cuales cada vez hay menos instituciones y cada vez más personas que ayudan, escuchan, acompañan, etc.; en fin, una clara degradación del entramado de protecciones público-estatales. Y, además, persiste el *handicap* o, mejor dicho, la estratificación social: para los asalariados la oferta es el *coaching*; para los *loser* la oferta es el seguimiento individual (¿o la vigilancia?).

3. De la igualdad a la equidad

Un tercer rasgo es el retroceso de la igualdad de posiciones frente a la igualdad de oportunidades que, como principios de justicia, producen efectos concretamente opuestos. Como bien explica Dubet (2014), la igualdad de posiciones se asocia a la justicia asignativa y se concentra en los lugares que organizan la estructura social. Busca reducir las desigualdades de ingresos, de las condiciones de vida, de acceso a los servicios, con el afán de que las distintas posiciones estén más próximas entre sí, a costa de que la movilidad social no sea prioritaria. Este modelo es menos igualitarista y más redistribuidor y asegurador, a través de derechos y protecciones. Se inscribe en una concepción general del contrato social en la cual cada uno se beneficia con una solidaridad orgánica donde la progresiva reducción de las desigualdades es la consecuencia de una representación integrada de la sociedad en torno a la acción del Estado. Es el Estado el que protege y asegura la integración social.

La igualdad de oportunidades, en cambio, consiste en ofrecer a todos los miembros de la sociedad la posibilidad (supuesta) de ocupar las mejores posiciones en función de un principio meritocrático. Dado que las oportunidades conciernen a los individuos, estos deben ser activos y movilizarse para merecerlas. La sociedad de oportunidades sería activa y eficaz porque ubicaría a los individuos en una competencia continua, movilizándolo el trabajo y el talento de todos y todas. Como agudamente observa Dubet:

Concebir las desigualdades en términos de discriminación conduce a jerarquizar las víctimas que tienen interés en exhibir su sufrimiento, con el fin de obtener la ventaja diferencial que les permitirá beneficiarse con ayudas específicas -lo cual deriva en una competencia entre víctimas (2014, p.77).

De manera que los resultados que cada uno obtenga en su vida serán fruto de “decisiones y de esfuerzos que solo competen al individuo y no requieren ninguna compensación particular en caso de fracaso” (Laval y Dardot, 2013,

p.351); todo depende de la mejor o peor administración, uso y valoración que cada uno haga de sí mismo como capital humano. Por lo tanto, la distribución de los recursos económicos y de las posiciones es la estructura social se debe a las más o menos exitosas trayectorias individuales.

Las políticas se centran en públicos, riesgos y oportunidades específicas, las ayudas se intercambian por responsabilidad y compromiso. La ayuda no es un derecho sobre una deuda social, sino una acción con un blanco puntual que convierte a sus receptores y receptoras en responsables. Al suponer que la capacidad de hacer uso de sus oportunidades está asociada a los méritos de los individuos, es posible elegir a los que deben ser ayudados. El contrato social se individualiza; se personaliza la solidaridad.

Es aquí donde vienen a colación los postulados de John Rawls (2004), para quien el problema central de una sociedad bien ordenada consiste en preguntarse ¿qué principios de justicia son los más apropiados para definir los derechos y libertades básicos y para regular las desigualdades sociales y económicas en la perspectiva de los ciudadanos a lo largo de su vida? Rawls “no intenta eliminar las desigualdades, sino regularlas de modo que la sociedad sea ‘bien ordenada’ y ‘decente’: la justicia como equidad implica regular la inevitable desigualdad entre los hombres” (Murillo, 2008, p.123).

¿A qué se refiere Rawls cuando sostiene que la sociedad equitativa es la de ciudadanos iguales? A que la igualdad no implica aspectos económicos o sociales. La base de la igualdad consiste en poseer facultades morales iguales que nos permitan participar plenamente en la vida cooperativa de la sociedad. En lo económico y social la desigualdad es la inevitable característica de la estructura básica de la sociedad. Solo hay que pensar en los criterios adecuados para administrarla de modo equitativo².

Por lo tanto, la justicia como igualdad de oportunidades supone una distribución equitativa de los bienes. Con relación a ese aspecto distributivo, la sociedad es justa cuando respeta las expectativas legítimas de los ciudadanos

² Esos criterios son: 1) asegurar las libertades básicas de los ciudadanos: libertad política y libertad de pensamiento; libertad de conciencia y libertad de asociación; 2) asegurar el plafón institucional de la justicia implica que las desigualdades sociales y económicas deben satisfacer dos condiciones: debe haber una igualdad equitativa de oportunidades para todos, independientemente de la posición en la estructura social; y debe haber un principio de diferencia, es decir que las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (Murillo, 2008, p.123).

y ciudadanas acompañadas por acreditaciones obtenidas. No es aceptable “una justicia asignativa que otorgue algo a los ciudadanos que no han cooperado en la producción” (p.126).

4. De la ciudadanía a la meritocracia

Un cuarto rasgo –indisociable del anterior– es el paulatino abandono de la noción de ciudadanía (lo cual es coherente con dejar atrás la noción de derechos) y su reemplazo por la de mérito.

La igualdad de oportunidades, que acabamos de describir, se apoya en un principio de justicia muy polémico: el mérito; polémico por lo que señala Dubet, que el mérito siempre tiene un trasfondo de lo que se ha popularizado como “darwinismo social”. Vale la pena detenerse un instante y hacerle un lugar a una pequeña pero aguda reflexión respecto de esta expresión:

El tan mal llamado darwinismo social es más exactamente un competencialismo social que instituye la competición como norma general de la existencia individual y colectiva, de la vida nacional y de la vida internacional. De este modo, la adaptación a una situación de competencia considerada como natural se convirtió en la consigna de la conducta individual, asimilada a un combate por la supervivencia (Laval y Dardot, 2013, p.47).

Como vimos, en la igualdad de oportunidades no se trata de reducir las desigualdades de posición, sino de permitirles a todas las personas alcanzar todas las posiciones posibles en función de un mérito concebido como la puesta a prueba de su libertad-responsabilidad. Así, las personas no tienen derecho a bienes y servicios en base a su vínculo de pertenencia ciudadana, sino por su mérito, su posición, sus performances, e incluso por sus desventajas (Dubet, 2006).

Ligado a lo que vimos respecto de la deuda, hay toda una economía moral del mérito: la crítica social realizada en nombre de la igualdad tropieza con la crítica moral del mérito, según la cual las víctimas de las desigualdades más flagrantes son presuntamente responsables de su suerte (esto es, la “sospecha meritocrática”, al decir de Dubet. Esto es así porque la meritocracia se sustenta en el supuesto falaz de que todos y todas somos iguales y, por lo tanto, que quienes llegan a una mejor situación son quienes más se esfuerzan.

Como advierte Adriana Puiggrós (2016), el meritócrata del siglo XXI es el que logra alcanzar metas que se imponen por la sociedad del conocimiento corporativo, potenciadas por los prejuicios clasistas de los dueños del poder. Para ser meritócrata hay que ganarles a todos, pero no se trata de un sorteo, sino de una carrera cruel que deja en el camino a miles y miles de personas.

Lo que se pone en cuestión es la idea misma de ciudadanía, desde el momento en que “el acceso a cierto número de bienes y servicios ya no se considera vinculado a los derechos derivados de la condición de ciudadano, sino como resultado de una transacción entre una prestación y un comportamiento esperado o con un costo directo para el usuario” (Laval y Dardot, 2013, p.387).

Quisiera en este punto introducir un aporte sustancial de Nancy Fraser (2008), acerca de la necesidad de separar los derechos sociales y los derechos culturales; es decir, de distinguir el reconocimiento de la distribución. La justicia precisa dos dimensiones: redistribución y reconocimiento. Las personas que sufren tanto la injusticia cultural como la injusticia económica - las “comunidades bivalentes”, según Fraser - requieren tanto reconocimiento como redistribución; necesitan reivindicar y negar su especificidad al mismo tiempo.

Esto es importante porque, como observa Dubet

Soy tanto más libre de reivindicarme (o no) como perteneciente a una minoría si esta no me da acceso a derechos sociales particulares, es decir que elijo mi identidad por ella misma y no por su utilidad. Cuanto más iguales son las posiciones, más se pueden elegir las diferencias, ya que su traducción socioeconómica es menos importante (2014, p.108).

5. El empleo y la previsión social como blanco privilegiado

Estos cuatro rasgos salientes del retroceso del Estado en tanto garante de derechos - la chance de crédito, la primacía del individuo, la justicia como equidad, el criterio meritocrático- pueden observarse de manera paradigmática en el caso de las reformas laboral y previsional -no se entiende la una sin la otra- que se avizoran en el horizonte lamentablemente cercano en Argentina.

Despertó mucho revuelo el editorial del diario *La Nación* del día 26 de julio de 2016, titulada “Un cambio indispensable en las relaciones laborales”. Ese artículo se basó, textualmente, en algunos pasajes del libro *Progresar en Libertad: propuestas para salir de la decadencia*, escrito por Agustín Etchebarne y publicado por Atlas Network junto a la Fundación Friedrich Naumann; esto es, el vientre de los *think tanks* neoliberales³. El diagnóstico que el citado libro ofrece, identifica a las regulaciones al mercado de trabajo y del sistema previsional como las causas de todos los males que aquejan a la economía argentina. Cuestiona la existencia de

Un contrato de trabajo altamente inflexible, una nutrida cantidad de aportes y contribuciones a la seguridad social que, operando como un verdadero impuesto al trabajo formal, introduce una enorme brecha entre lo que percibe el empleado (el salario de bolsillo) y el costo para el empleador (costo laboral), un costoso régimen de indemnización por despido y un fuero judicial laboral que falla sistemáticamente a favor de los empleados y sus sindicatos (2014, p.46).

Del mismo modo, critica la existencia de restricciones regulatorias en cuanto a contratos temporarios; así como también el hecho de que “la justicia laboral transforma todo reclamo por contratos temporarios en contratos por tiempo indeterminado” (p. 47). A ello se suma, a su entender, la implementación de normas legales que aumentaron el costo de despido, por lo que el costo total de contratación se elevó a raíz del aumento del “costo de ruptura”. Por todo lo anterior, considera que el empleo informal es el resultado del régimen impositivo, a su entender costoso.

En base al diagnóstico anterior, el libro de Etchebarne propone una profundísima reforma laboral y previsional⁴ que,

Descentralice la negociación entre empleados y empleadores, reduzca los impuestos al trabajo, recree un sistema de pensiones basado en la capitalización del ahorro, abra las posibilidades de empleo temporario y sustituya la indemnización por despido por un sistema de seguro de desempleo (pp. 48-49).

Con respecto a la reforma laboral, se pretende una legislación que privilegie los acuerdos laborales en el menor nivel (la empresa) sobre los de mayor nivel (paritarias por sector); garantice la libertad de agremiación; limite el derecho de huelga en los servicios esenciales y desregule el seguro de salud. En cuanto a la reforma previsional, la intención es recrear un sistema de capitalización, comenzando por nuevos ingresantes en la población activa y por quienes deseen realizar aportes suplementarios voluntarios. La premisa es que las normas laborales protejan a los empleados, pero sin generar desincentivos a la inversión ni a la productividad.

En el plano denominado “política laboral individual” se enfatizan los componentes de:

- Empleabilidad y formación (“las competencias requeridas por la demanda de trabajo en el mercado hoy están deteriorada por el retraso educativo y de las carreras de oficios, habilidades y profesiones”);
- Contratación flexible y promoción a la creación de empleo:

(Se debe flexibilizar la contratación de modo que todas las trabas queden liberadas, y a la vez se brinden garantías para que no se produzcan contingencias imprevisibles y desproporcionadas (...) el período de prueba, el contrato de plazo fijo flexible, y otras formas de contratación modulares deben ser un medio de promoción eficaz del

³ En otro trabajo hemos examinado exhaustivamente la relación entre la alianza Cambiemos y las principales usinas de pensamiento neoliberal contemporáneas (Campana, 2016).

⁴ Dentro del mismo “paquete de reformas” propuesto se encuentran también: supresión gradual de subsidios y recuperación de la infraestructura y la producción en la energía y los servicios. Normalización de las tarifas de servicios públicos. Normalización de los contratos de concesiones y los marcos regulatorios. Supresión de intervención de los precios de la energía alineando los de petróleo, gas y derivados, con los internacionales / revisión de los planes sociales: Se revisarán y reducirán gradualmente los planes sociales, manteniendo solamente los relacionados con necesidades sociales imperiosas y con discapacidades que no estén cubiertas por el sistema previsional y de seguridad social / reforma administrativa del Estado: Racionalización del organigrama del gobierno. Supresión y fusión de unidades administrativas y de organismos. Digitalización y transparencia. Tercerización de servicios. Puesta en disponibilidad del personal no incluido en la nueva estructura, con sostenimiento temporal de remuneración y beneficios. Jubilación anticipada e incentivos para su inserción en el sector privado. Acuerdo con gobiernos provinciales con incentivos para que implementen similares reformas / reprivatización de empresas estatizadas y venta de participaciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

empleo y una fórmula para bajar los costos laborales”);

- Flexibilización interna (“que se pueda aplicar la polivalencia funcional sin otra limitación que la razonabilidad en su implementación”);
- Nuevo sistema de despido y seguro de desempleo

(La indemnización por despido debe sustituirse por un sistema contributivo que ampare al trabajador frente al despido y también frente al desempleo (...) eso aseguraría un régimen eficaz de amparo frente a la desocupación, y a la vez establecería costos previsible para las empresas (...) se puede crear un fondo con aportes del trabajador (ahorro), contribuciones del empleador (fondo de garantía) (...) este fondo es individual y propiedad del trabajador y en caso de no usarlo se podrá convertir en una renta vitalicia al momento de la jubilación);

- Modelo de contratación (“el primer tramo de la contratación debería contar con una fuerte reducción de las contribuciones patronales, que en la medida que tiendan a cero aumentarán la captación de trabajadores”);
- Modelo de relación laboral (“es imprescindible que las relaciones laborales se rijan con los siguientes instrumentos: multifuncionalidad o polivalencia funcional; jornada y descansos flexibles; premios en la remuneración”);
- Modelo de extinción del contrato de trabajo:

(La actual indemnización por despido debe reemplazarse por un fondo de capitalización individual, que se financie con aportes del trabajador (ahorro) y contribuciones del empleador (capitalización) (...) el desocupado bajo estas condiciones deberá ser convocado a tareas de apoyo, comunitarias o asistenciales, deberá tomar un empleo conveniente disponible que se le ofrezca, y deberá cumplir con los controles y planes de reconversión que imponga el sistema (...) el empleador debería aportar un monto adicional al fondo en caso de despido sin causa).

En lo atinente al “modelo sindical”, la propuesta es dar preferencia a los acuerdos labo-

rales de nivel menor (empresa, sector geográfico, etc.), que a los acuerdos colectivos a nivel de sector de actividad. Para ello, “será imprescindible realizar cambios en materia de controles administrativos, autoridad de aplicación, y policía laboral”.

Asimismo, se pregona la negociación descentralizada, eliminando la obligatoriedad de la homologación de la autoridad administrativa y reemplazándola por “la revisión judicial que se pueda requerir cuando se viole el orden público, normas de rango superior o cuando se afecte a terceros”. El objetivo es que el convenio de nivel inferior prevalezca sobre un convenio de nivel superior y que este solo sea “de acción residual, ante la ausencia de un convenio en el nivel inferior”. Conteste con ello, en el plano de la resolución de conflictos y des- acuerdos laborales, el arbitraje oficial sería la última instancia.

En una nota publicada en el diario *Página 12*, el 25 de julio de 2016, titulada “Justicia laboral o justicia patronal”, se recogen los dichos del Presidente de la nación, Mauricio Macri, quien aseguraba que la justicia laboral debería ser más ecuánime en favor de los empresarios. El mandatario considera que, para que lleguen las ansiadas inversiones, hace falta “una justicia laboral más equitativa, no tan volcada a encontrarle siempre la razón a una parte”.

En esta trama argumental se inscriben las propuestas de reforma impulsadas por los ministerios de Hacienda y de Trabajo de la nación, una de las cuales se refiere a bajar las cargas sociales de las empresas, esto es los aportes personales y patronales, para disminuir el empleo informal. Como la reforma previsional es indisociable de la reforma laboral; de un año a esta parte, el gobierno nacional ha dado indicios de que su plan de reestructuración es integral. Así lo anuncia el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES): “Tenemos que pensar en una nueva ley jubilatoria que contemple un haber mínimo, o sea lo más universal posible, y luego que tenga una parte contributiva” (diario *El Tribuno*, 31/03/2016). Y en igual sentido van las declaraciones del Ministro de Trabajo nacional: “La intención es crear un sistema con el que, a través del ahorro, se pueda ir mejorando la condición de los jubilados”; “queremos darles a aquellos que se encuentran con una carencia de cobertura que tengan en beneficio básico, pero aquellos que aportaron durante toda su vida laboral que tengan el reconocimiento

de sus aportes”; “a veces cuando uno trata de universalizar beneficios termina perjudicando a quienes han hecho un diferencial de esfuerzos” (diario *Fortuna Web*, 28/03/2016).

En definitiva, la propuesta oficial es combinar una jubilación básica universal, denominada “pensión universal a la vejez”, con el reconocimiento de una suma adicional en función de los aportes que haya realizado el beneficiario en su etapa activa, es decir de su capacidad de ahorro individual. En suma: quebrar el espíritu solidario e igualitario que inspira el sistema público de reparto hoy.

6. Reflexiones finales

Siempre me ha resultado muy ilustrativa aquella ironía de Nancy Fraser (2008), acerca de que los programas de asistencia pública “apuntan” a los pobres, no solo con ayudas sino con hostilidad. Creo que hoy esa hostilidad registra un crecimiento exponencial a todo nivel, lo que se expresa en cada vez más formas de racismo, prejuicio, censura, violencia y muerte social, y no solo eso.

En el Estado, los dispositivos que “apuntan” a los pobres, a los *losers*, a los precarios -diría Judith Butler- suman a esa carga típica de hostilidad la “reversión del principio de deuda” (Astier, 2007, p.34, citado en Merklen, 2013, p.140), en la que el hecho de beneficiarse de la solidaridad colectiva se canjea por un comportamiento particular: activarse, hacerse responsable, capacitarse, ahorrar, prever. Es decir, que se reintroduce la idea de contrapartida - hay que decirlo, nunca extirpada de raíz - que fundamenta el imperativo de “devolución de la deuda social”.

En esta reversión, como bien muestra Merklen (2013), ya no es la sociedad la que está en deuda con los más postergados, sino que son los receptores y las receptoras de las políticas sociales quienes contraen una deuda con la sociedad que les ayuda y deben activarse, utilizarse, calificarse, para devolver lo recibido. Así, los individuos no son titulares de un derecho, sino deudores por la asistencia que se les dispensó.

Como se presupone que todo dispositivo socioasistencial público estatal va en detrimento de la creatividad, la innovación, la realización de sí, y que cada persona es responsable de su destino, la sociedad no le debe nada. Pero, como bien nos señalan Laval y Dardot, sí

es preciso que las personas se sometan a pruebas - las más de las veces humillantes - para merecer las condiciones de su existencia.

Por si hiciera falta reiterarlo, no se trata en lo absoluto de que el Estado se retire sino de que se ajuste activamente a nuevas condiciones, que intervenga sin cesar en la instauración de relaciones económicas y sociales regidas por la competencia, el modo por excelencia de la relación interindividual. Van en este exacto sentido los avances hacia una reforma laboral y previsional radical en Argentina: un Estado activo proponiendo marcos regulatorios pro mercados, como los fondos de capitalización privada, la negociación salarial por empresa, el seguro particular para posibles despidos, entre otras. Con una tasa de desempleo abierto que se acerca a los dos dígitos y con jubilaciones que apenas alcanzan el salario mínimo, vital y móvil, la capacidad de presión de la clase trabajadora se ve seriamente afectada. Más aún con la reciente reforma laboral brasileña que, operando un retroceso a formas de cuasi vasallaje, se ha convertido en la vanguardia de los gobiernos de la nueva derecha en América del Sur.

Hace más de una década, Robert Castel nos instaba a la incómoda tarea de discutir sobre el “reformismo”, señalando la necesidad de reformar el derecho social y el derecho al trabajo para hacer frente al desafío de dar seguridad al creciente número de situaciones nuevas que no están ya cubiertas por los sistemas clásicos de protección. Castel bregaba entonces por un “reformismo de izquierda”, distinguible del reformismo de derecha en función del papel político otorgado al derecho y al Estado como instituciones garantes de las condiciones para el ejercicio de una ciudadanía social. El reformismo de derecha desmantela los derechos sociales, a la vez que refuerza las prerrogativas de un Estado gendarme cuya única estrategia para restablecer la seguridad se basa en la represión. Las reformas que lleva adelante sustituyen los sistemas generales de cobertura de los riesgos por prestaciones directamente dirigidas a sectores cuya falta de recursos deja en una posición de dependencia. Esta matriz es la que hoy rige en Argentina y en gran parte del continente latinoamericano y nuestro desafío no es solo resistirlo -tarea que es siempre colectiva y siempre política- sino fundamentalmente inventar nuevas formas de las relaciones sociales radicalmente diferentes al mérito y la competencia.

7. Referencias bibliográficas

- Butler, J. (2009). Performatividad, Precariedad y Políticas Sexuales. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, 3, 321-336. Madrid: Antropólogos Iberoamericanos en Red.
- Campana, M. (2016). Contra el Estado desde el Estado. En: M. Campana y J. Giavedoni (comps.), *Debates sobre Estado, gobierno y control social: neoliberalismo y luchas sociales en nuestra América* (pp.45-59). Rosario, Argentina: PEGUES.
- Castel, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Buenos Aires: Paidós.
- Castel, R. (2006). Crítica social. Radicalismo o reformismo político. En: R. Castel et al., *Pensar y resistir. La sociología crítica después de Foucault* (pp.9-26). Madrid: Círculo de Bellas Artes.
- Castel, R. (2010). *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Diario El Tribuno. (2016, 31 de marzo). *Jubilación: la reforma previsional ya está en marcha*. [On-line]. Disponible en: <http://www.tribuno.info/salta/nota/2016-3-31-1-30-0-jubilacion-la-reforma-previsional-ya-esta-en-marcha> (Consultado el 18 de diciembre de 2016).
- Diario Fortuna Web. (2016, 28 de marzo). *El Gobierno estudia cambios en el sistema jubilatorio: Habrá pensión básica y diferencial por aportes*. [On-line]. Disponible en: <http://fortunaweb.com.ar/2016-03-28-175771-el-gobierno-estudia-cambios-en-el-sistema-jubilatorio-habra-pension-basica-y-diferencial-por-aportes/> (Consultado el 18 de diciembre de 2016).
- Diario La Nación. (2016, 26 de julio). *Editorial: Un cambio indispensable en las relaciones laborales*. [On-line]. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1921823-un-cambio-indispensable-en-las-relaciones-laborales> (Consultado el 18 de diciembre de 2016).
- Diario Página 12. (2016, julio 27). *Justicia laboral o justicia patronal*. [On-line]. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-305150-2016-07-25.html> (Consultado el 18 de diciembre de 2016).
- Dubet, F. (2006). *El declive de la institución. Profesiones, sujetos e individuos en la modernidad*. Barcelona: Gedisa.
- Dubet, F. (2014). *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Etchebarne, A. (2014). *Progresar en Libertad: propuestas para salir de la decadencia*. Buenos Aires: Fundación Friedrich Naumann-Fundación Atlas.
- Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*, 6, 83-100. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Gago, V. (2014). *La razón neoliberal. Economías barrocas y pragmática popular*. Buenos Aires, Argentina: Tinta Limón.
- Kestelboim, M. (2017). *El nuevo. CEPA*. [On-line]. Recuperado de: <http://eppa.com.ar/el-nuevo/> (Consultado el 2 de marzo de 2017).
- Laval, C. y Dardot, P. (2013). *La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal*. Barcelona: Gedisa.
- Lazzarato, M. (2013). *La fábrica del hombre endeudado*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Merklen, D. (2013). Las dinámicas contemporáneas de la individuación. En: R. Castel, et al., *Individuación, precariedad e inseguridad. ¿Desinstitucionalización del presente?* (pp.145-176). Buenos Aires: Paidós.
- Murillo, S. (2008). *Colonizar el dolor*. Buenos Aires: CLACSO.
- Murillo, S. (2012). *Posmodernidad y neoliberalismo*. Buenos Aires: Luxemburgo.
- Puiggrós, A. (2016, 17 de mayo). Meritocracia o democracia en la educación. *Diario Página 12*. [On-line] Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/subnotas/299501-77720-2016-05-17.html> (Consultado el 18 de diciembre de 2016).
- Rawls, J. (2004). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.